

liberacion de las Villas que ha por Comunion  
San Gabriel amaron la octava parte de su  
neto; Y para quanto se ha escrito, no sea la villa  
igual a ninguna, y alibian en quanto se aprobe al  
y Corchero. El Sr. D. Alexandro de Campo Redondo  
Conviniendo al Cavallero Don Fr. Diego o qualquiera  
de los Diputados, a quienes se da Comunion en esta  
te forma, por si, y saliendo de ellas Personas  
Excutas y Exemptos que se paxca, Cueme, y  
de Comon todas las peonadas a Nino, que ha en  
Suena de esta villa su termino y Jurisdic: dando  
Cueme de lo que remite al Ayuntamiento. Y ha de ser  
por todo el mes de Enero proximo entrante, para  
que Comienzo pueda la Villa formalizar el  
y Reglar como se vera formarse y Departirse en  
nos y elabrar unas Contribuciones: dando cuenta  
al mismo tiempo de lo que es indispensable  
hayan ocurrido para librarse de dicho tiempo  
man conforme

Yo Juan de los Rios D. Alexandro de Campo Redondo y D. de  
Campo - D. Fr. Diego de la Cruz  
Diferon: que en conformidad de la Comunion  
que se esta confiriendo sobre los Rios de Campo han  
suoprosos en los Lances y hitos de Canesca: Peruna  
enoralesos. Lijos y Encarnas. y han enmendado y  
nunciado los que Comienzo de la adjuvna Tenificas  
quy no entran para q. sermo a la Libro Capitula  
Yatendiendo de lo acordado en dicho y de lo que ha